

# **ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS**

## **TITULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. INSPECCIÓN Y CONTROL MUNICIPAL**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial mediante la ocupación temporal con terrazas u otros elementos que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería.

### **Artículo 2. Ámbito.**

La presente Ordenanza es aplicable al conjunto de los espacios de uso público (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.) del municipio de Cádiz, con independencia de su titularidad pública o privada. Es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Excmo. Ayuntamiento por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

Cuando se solicite la instalación de una terraza mediante la ocupación de espacios privados de uso público, requerirá autorización expresa de la comunidad de propietarios afectada.

### **Artículo 3.- Exclusiones.**

Están excluidos de la presente Ordenanza los espacios de titularidad y uso privado debiendo quedar claramente delimitados por elementos de obra que impidan o restrinjan el libre uso público (valladas, tapias).

### **Artículo 4.- Definiciones.**

A efectos de la presente Ordenanza, se contemplan diversos tipos de elementos diferenciales:

Mesas, sillas, bancos, barriles y taburetes:

Tendrán esta consideración todos aquellos elementos portátiles para su uso como asiento y apoyo de las consumiciones.

Elementos de protección y cortavientos: Son aquellos elementos cuya función es delimitar la zona ocupada por la terraza y proteger los elementos situados en ella, siempre que estos equipamientos sean portátiles mediante los propios medios del establecimiento: Su diseño deberá corresponderse con los modelos de marquesinas aprobados tanto para el casco histórico como para extramuros de las partes verticales, materiales, dimensiones, etc. Los elementos de fijación al suelo en ningún caso entorpecerán el paso de peatones, o provocarán traspies cuando dichos elementos se encuentren recogidos.

Cerramientos:

Elementos formados por una estructura portante de cerramiento, y cuya función es confinar el volumen del espacio ocupado por la terraza, siempre que estos elementos sean fácilmente desmontables y cumplan las condiciones requeridas de los modelos aprobados tanto para el casco histórico como para extramuros en cuanto a dimensiones, diseño y materiales. Las marquesinas que se pretendan instalar en el casco histórico deberán obtener previamente el dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio. En ambos casos deberá presentar solicitud de instalación de marquesina aportando la documentación técnica que para ello se requiera en la Delegación Municipal de Urbanismo.

La autorización de una marquesina será excluyente para la tramitación de un toldo en fachada.

Elementos ornamentales:

Son elementos portátiles colocados en la vía pública, junto a un establecimiento de hostelería, con el fin de mejorar sus condiciones estéticas o llamar la atención de los transeúntes sobre los productos ofrecidos por el establecimiento: tendrán esta consideración los tiestos de flores, figuras decorativas, etc. y otros elementos similares.

Parasoles o sombrillas:

Elementos, portátiles en el caso de las sombrillas, o de estructura autoportante y desmontable en el caso de los parasoles, destinados a proteger a los usuarios de la terraza del impacto de los rayos de sol y no pueden ser fijados de ninguna manera a la fachada del edificio, en caso de que tuviere de protección laterales, será clasificado en la categoría de cerramiento. En ningún caso podrán suponer obstáculo para el peatón

Toldos:

Elemento saliente respecto de plano de fachada y anclado a ella, colocado exclusivamente en terrazas y /o en huecos para protección del sol o de la lluvia, constituido por una estructura plegable, en ningún caso fija o rígida, revestida de lona o tejidos similares.. La instalación de toldos deberá cumplir con las condiciones de salientes admisibles definidas en las NNUU del PGOU así como a los preceptos que le son de aplicación de la Ordenanza de Publicidad. La autorización de una marquesina será excluyente para la tramitación de un toldo en fachada y viceversa.

Estufas

Son aquellos elementos destinados a calefactar la zona ocupada por la terraza; tendrán esta consideración tanto las estufas portátiles autónomas, como las estufas fijadas a fachada que requieren una instalación de suministro eléctrico también fija.

Suplementos de calzada

Elementos fácilmente desmontables destinados a permitir la ampliación de una acera con el fin de facilitar la instalación sobre ellos de una terraza.

Tarimas: Elementos fácilmente desmontables destinados a permitir la ampliación de una acera con el fin de facilitar la instalación sobre ellos de una terraza. La autorización de una tarima deberá obtener informe favorable de los técnicos competentes en la materia.

Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Velador: Conjunto compuesto por mesa y un máximo de cuatro sillas para el servicio de establecimientos de hostelería.

Expositores: Elementos de exposición de mercancías de venta.

## **Artículo 5. Intervención Municipal.**

1. Autorizaciones.- La instalación, ubicación, composición y modelo de las terrazas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están sujetas a autorización municipal previa en todo caso.

2. La autorización se concede en precario, estando sujeta a las modificaciones que acuerde el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, por cambio de circunstancias respecto del momento en que se concedieron o si existen causas que así lo aconsejen, a juicio del Ayuntamiento. La Policía Local podrá ordenar la retirada, o modificar las condiciones de uso, temporalmente, de forma inmediata, por razones de orden público, o de circunstancias especiales de tráfico o movilidad peatonal. que afecten a la seguridad de las personas o bienes, dificulten el libre tráfico de los peatones o rodado, interfieran actos oficiales o de interés público, o por cualquier otra causa imprevista suficientemente justificada.

En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

3. La concesión de la autorización es potestativa quedando sujeta a la previa valoración de las circunstancias concurrentes y de interés público existente en sus distintas facetas de seguridad pública, tránsito peatonal, descanso, defensa del medio ambiente o estética urbana entre otras, pudiendo someterse su otorgamiento a límites o condiciones determinadas y, a cuyo efecto, se podrán solicitar los pertinentes informes técnicos municipales.

4. Las autorizaciones se concederán respetando el principio de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en caso de duda o conflicto éste sobre aquel, para o que se tendrán cuenta los siguientes criterios:

a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

b) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones, con especial atención, a lo expresamente dispuesto en la Ordenanza municipal, vigente en cada momento, reguladora de la protección ambiental en materia de contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

g) En terrenos de titularidad y uso privados se tendrán presentes especialmente los niveles de inmisión sonora que la terraza por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pudieran suponer para el entorno y edificios próximos.

5. El pago de la tasa no faculta a su titular para la utilización de la porción de espacio público explicitado en la misma.

## **Artículo 6. Inspección y Control.**

1.- El Ayuntamiento estará facultado en todo momento para la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público o en los espacios privados de uso público, a tal fin velará por el íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente autorización o concesión.

2. Cuando por agentes de la Policía Local o personal funcionario con competencias en materia de inspección se constatare, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, que se está produciendo una indebida ocupación del dominio público o de los espacios privados de uso público, ya sea por no contar con la preceptiva autorización o concesión o por incumplir las condiciones de la misma, formularán la correspondiente denuncia o acta de inspección y requerirán al titular de la autorización o concesión, si la hubiere, o persona encargada, para que proceda voluntariamente a la retirada de los elementos o instalaciones que lo ocupen indebidamente, advirtiéndole de que, de no hacerlo así, se realizará la misma de oficio, con repercusión de todos los gastos que se produzcan, debiendo hacer constar todas estas circunstancias en el acta de

denuncia levantada al efecto y sin perjuicio de la apertura del oportuno procedimiento sancionador.

3. Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

4. Para el ejercicio de sus funciones los inspectores podrán:

- Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.

- Ser auxiliados por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, singularmente por los agentes de la Policía Local, cuando la inspección no sea realizada por éstos.

- Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.

- Adoptar en supuestos de urgencia las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

5. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones deberán:

- Observar la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.

- Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

- Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

- Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.

- Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias

- Proponer medidas que se consideren adecuadas.

- Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.

- Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

## **TÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: REQUISITOS, OBLIGACIONES Y CONDICIONES.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO.- Inicio**

##### **Artículo 7. Procedimiento.**

El procedimiento de autorización se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa básica de procedimiento administrativo.

##### **Artículo 8. Solicitud**

1.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada por persona física o jurídica, según modelo del Anexo I, en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de

solicitud; fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación; así como de las instalaciones que se pretendan ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones.

2.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente ordenanza o la documentación es tuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.

#### **Artículo 9. Tramitación electrónica.**

El Ayuntamiento arbitrará las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía a la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, mediante la adaptación de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza a la normativa municipal reguladora de la administración electrónica.

#### **Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se habrán de presentar con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse con carácter anual o de temporada.

#### **Artículo 11. Requisitos del solicitante.**

La solicitud se presentará por la persona que explote la actividad expidiéndose la autorización a su nombre, y tendrá carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedida o arrendada a terceros de forma directa o indirecta, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación inmediata de la autorización otorgada, con independencia de la instrucción del expediente sancionador que proceda en su caso.

No se concederán autorización a los interesados que, al tiempo de la presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el Ayuntamiento, debiendo mantener esta condición durante todo el periodo de ocupación, dando lugar el incumplimiento de dicha obligación a la extinción del título habilitante.

El Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la misma, garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para garantizar la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de ocupación.

#### **Artículo 12. Cambio de titularidad y arrendamiento de la explotación o cesión del título.**

En el supuesto de transmisión de la titularidad de la actividad el nuevo titular deberá comunicarlo al Ayuntamiento, suscrita por el transmitente y el adquirente, dirigida al órgano municipal competente para que éste proceda a la transmisión de la autorización de veladores ya concedida, en los mismos términos de la misma y por el tiempo de vigencia que reste

Si se produjera el cambio de titularidad de la actividad o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal por cualquier medio válido en derecho, la persona o entidad titular de la actividad deberá comunicar tal extremo al Ayuntamiento en el plazo de 15 días.

El arrendamiento de la explotación o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento o local a terceras personas por parte de quien ostente la titularidad de la actividad solo determinará una modificación del titular de la autorización, sin afectar al contenido de la misma.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.-Resolución**

### **Artículo 13. Petición de informes.**

El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver sobre la concesión o denegación.

Los informes deberán ser evacuados, como norma general, en el plazo de diez días.

### **Artículo 14. Resolución.**

La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.

### **Artículo 15. Antecedentes.**

Con carácter previo a la resolución, a la vista de los antecedentes, como sanciones firmes por incumplimiento de las normas reguladoras de la ocupación del dominio público con terrazas, deudas en ejecutiva, reiteradas denuncias vecinales acerca del funcionamiento de la actividad o de su terraza debidamente contrastadas y valoradas por los servicios municipales, y por razones de interés público, podrá denegarse la autorización.

### **Artículo 16. Plazo de vigencia.**

Las autorizaciones podrán otorgarse con carácter anual o de temporada. Las anuales se otorgarán con un plazo de vigencia coincidente con el año natural, y las de temporada o estacionales abarcarán el periodo comprendido entre el día 1 de marzo y el 31 de octubre, o del 1 de abril al 30 de septiembre.

### **Artículo 17 . Renovación de la autorización.**

1. La autorización se renovará automáticamente cuando no haya habido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgarla, ni en la titularidad de la actividad, y que las personas interesadas no hayan comunicado, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovarla.
2. No se producirá la renovación automática si en el ejercicio inmediatamente anterior para el que se solicita la ocupación, hubiese recaído resolución sancionadora firme por una infracción muy grave o por dos graves.
3. Si se pretende introducir modificaciones en la terraza, transcurrido el período de vigencia deberá retirar toda la instalación, devolviendo la zona ocupada a su estado anterior hasta que se resuelva sobre la nueva petición.

### **Artículo 18. Régimen del silencio administrativo.**

Si llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo

### **Artículo 19. Contenido de la autorización.**

1. Las autorizaciones se concederán a precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitará a su titular a ocupar el espacio autorizado mediante la instalación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares.

2. La superficie a ocupar deberá ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. La autorización irá acompañada de plano en el que se grafíe dicha superficie, debiendo exhibirse conjuntamente en lugar visible desde el exterior del establecimiento para facilitar la labor de control.

### **Artículo 20. Suspensión y cese de la actividad.**

El Ayuntamiento está facultado en cualquier momento para limitar, reducir, modificar, suspender o dejar sin efecto las autorizaciones si existen motivos de interés público que lo justifiquen, sin derecho a indemnización o compensación alguna a las personas o entidades autorizadas, sin perjuicio del reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado.

### **Artículo 21. Revocación y modificación de la autorización.**

1.- La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones aprobadas con posterioridad, por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación, por incumplimiento de las condiciones de la licencia, o la concurrencia de motivos sobrevenidos, que deriven en la imposibilidad de mantener la vigencia de las licencias

2.- Asimismo, será motivo de revocación el incumplimiento puntual del abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto.

3.- Las autorizaciones podrán ser modificadas, además de los casos del apartado precedente, cuando otro establecimiento solicite la instalación de veladores si por su proximidad pudiera verse afectado el mismo espacio disponible, previo replanteo efectuado por los Servicios Técnicos municipales, que será notificado a ambos interesados.

4.- La revocación de la licencia requerirá la incoación de expediente administrativo del que se dará audiencia al interesado.

### **Artículo 22. Señalización de los límites de la ocupación.**

1. Al objeto de facilitar el control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalar los límites del espacio autorizado conforme a las instrucciones del Ayuntamiento.

2. La obligación anterior deberá realizarse en presencia del personal que determine el Ayuntamiento, que velará para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización. La señalización de los límites de la ocupación deberán realizarse mediante roseta de acero inoxidable (AISI 316) de 6 centímetros de diámetro, que deberá estar enrasada en la solería y contener el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. El coste de dicha señalización así como de su futuro desmonte y reparación de solería correrá a cargo del solicitante.

### **Artículo 23. Condicionamientos de las autorizaciones.**

1.- Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, el período de ocupación será el determinado en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma, renovándose automáticamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no haya habido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgarla
- b) Cuando no haya habido modificación en la titularidad de la actividad
- c) Que las personas interesadas no hayan comunicado, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovarla.

2.- No se producirá la renovación automática si en el ejercicio inmediatamente anterior para el que se solicita la ocupación, hubiese recaído resolución sancionadora firme por una infracción muy grave o por dos graves.

3.- Si se pretende introducir modificaciones en la terraza, transcurrido el período de vigencia deberá retirar toda la instalación, devolviendo la zona ocupada a su estado anterior hasta que se resuelva sobre la nueva petición.

### **Artículo 24. Obligaciones del titular de las autorizaciones:**

Los titulares de las autorizaciones para instalar terrazas en terreno público estarán obligados a:

1. Respetar la normativa vigente sobre accesibilidad y los demás condicionantes que se señalen en esta ordenanza y en la autorización, y deberán respetar, en todo caso, un paso peatonal libre de obstáculos de 1'80 metros de anchura, como mínimo.

2. Dejar libre el acceso a edificios, viviendas, vados de vehículos, locales comerciales, salidas de emergencia, pasos peatonales y paradas de transporte público, debiendo salvaguardar, en todo caso, la correcta visibilidad de las señales de circulación.

3. Deberán dejarse completamente libres, las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, y las arquetas de registro de los servicios públicos.

4. Ceñirse estrictamente a la zona, superficie y disposición autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que los clientes lo hagan.

5. Colocar en un lugar visible desde el exterior la correspondiente autorización, su renovación si fuera el caso y el plano de ubicación.

6. Retirar absolutamente todos los elementos de la terraza cuando se extinga el plazo de la autorización, así como cuando lo exija el Ayuntamiento por resultar necesario para obras, servicios, orden público, celebración de eventos o festejos populares, etc.

7. Reparar los desperfectos ocasionados en bienes o servicios municipales a consecuencia de la actividad desarrollada.

8. Cualquier coste derivado de la instalación, funcionamiento, desmontaje o retirada de la terraza será por cuenta del titular de la misma.

9. Se exigirá al titular autorizado el mantenimiento a su cargo tanto de la zona ocupada como de cualquier elemento cuya colocación se autorice dentro del espacio de veladores, en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, instalando ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores

10. Al finalizar cada jornada, se procederá, al adecentamiento y limpieza del espacio ocupado, debiendo expedito el espacio de papeles, servilletas, colillas y otros residuos derivados de la actividad del establecimiento.

11. Deberá retirarse diariamente y con carácter general el mobiliario instalado con objeto de la actividad, una vez finalizado el horario autorizado para la misma, no pudiendo el mismo ser almacenado o apilado en la vía pública sin posibilidad de sujetarlo al arbolado, farolas, señalización viario mobiliario urbano.

12. En el caso de que, con objeto de la actividad de veladores, se autorice la instalación en un espacio público de elementos de carácter fijo desmontable o que requieran actuaciones susceptibles de alterar el pavimento, tales como pérgolas o sombrillas, será preceptiva la constitución de fianza previa por el valor que determinen al efecto los Servicios



técnicos municipales, la cual será cancelada si no resultaren responsabilidades, una vez retirados los elementos colocados y se efectúe la reposición del dominio público al estado anterior a su instalación.

13. A efectos de amortiguar los ruidos y vibraciones derivados del montaje y desmontaje diario de la terraza, el titular de la autorización deberá dotar los extremos de las patas de aquellas mesas y sillas fabricadas con material metálico de articulaciones elásticas fabricadas en caucho o elastómero, debiendo mantener dichos dispositivos en perfectas condiciones de uso durante el plazo de vigencia de la autorización.

14. El titular de la autorización deberá velar por evitar que el funcionamiento de la instalación no ocasione emisiones sonoras que superen los máximos previstos en la legislación de protección contra la contaminación acústica y la normativa reglamentaria que la desarrolle, a cuyo contenido queda sujeta la presente Ordenanza. Será responsable de las molestias producidas al vecindario por los ruidos que profieran los clientes como griterío, cánticos, palmas, arrastres de mobiliario o similares

15. No podrá instalarse en la terraza elemento alguno que no venga expresamente reflejado en la autorización

16. Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, no se permitirá la presencia de nuevos clientes en la misma ni se expenderá consumición alguna, disponiendo la persona o entidad titular del establecimiento de media hora más para proceder a la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá realizar evitando originar ruidos por el arrastre o apilamiento de los mismo.

17. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

18. Si la persona o entidad titular de la autorización precisase la acometida de energía eléctrica, agua u otros servicios a la terraza, la misma deberá ser, en todo caso, subterránea y contar con la correspondiente licencia de los servicios municipales competentes para autorizar las catas y zanjas en vía pública. Los contratos de los servicios correrán a cargo de la persona o entidad titular de la autorización, quien será directamente responsable del correcto mantenimiento de dichas acometidas.

19. se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

### **TITULO III: CONDICIONES GENERALES DE LAS OCUPACIONES**

#### **Capítulo Primero.-Dimensiones de las Terrazas**

##### **Artículo 25.- Relación entre la terraza y el establecimiento.**

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

1. Capacidad de las terrazas.

\* Con carácter general, la capacidad e la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.

\* Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, la superficie de la terraza podrá exceder de la superficie total del establecimiento.

2. Capacidad máxima de las terrazas.

Con carácter general, se fija en 80m<sup>2</sup> el número máximo de metros autorizables por terraza, para cada establecimiento.

No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 80m<sup>2</sup>, siempre que se cumplan las demás condiciones de la esta Ordenanza y el solicitante acompañe proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno, pudiendo el Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante.

3. Dotación de servicios. No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos, salvo para los casos singulares de más de 80 m<sup>2</sup>, en que podrá exigirse su adecuación al aforo de la terraza.

3. En todo caso, la superficie máxima que se podrá autorizar a cada establecimiento o local en particular se establecerá en relación al espacio peatonal disponible, grado de saturación de terrazas de la calle, plaza o zona, y criterios similares.

## **Capítulo Segundo.-Límites**

### **Artículo 26. Ubicaciones no permitidas.**

1. No podrá autorizarse la instalación de terrazas en lugares que impidan el tránsito normal de personas u obstaculicen el acceso a vados, a salidas de emergencia, las paradas de transporte público, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

No podrán invadir el carril bici, los alcorques, las bocas de riego, los registros y arquetas de los servicios públicos, así como el pavimento señalizador previsto en la normativa de accesibilidad.

2. No se autorizará la instalación de terrazas junto o frente a huecos de viviendas a una distancia inferior a 1,00 metro.

4. La ocupación del dominio público con terrazas no sobrepasará el ancho de fachada o fachadas del establecimiento o local, dejando en todo caso un mínimo de 50 cm a cada lado de la fachada, y dejando otros 50 cm para paso de los camareros entre cada elemento autorizado o entre dos hileras de mesas.

5. La ocupación se hará respetando una banda libre peatonal de 1,80 metros. En aceras de anchura superior a 4 m el itinerario peatonal deberá ser, como mínimo, de 2,00 metros, sin perjuicio del deber de observar las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad.

6. Para el cálculo del paso libre peatonal se entenderá como obstáculos que limitan dicho paso tanto el mobiliario urbano, como la jardinería, farolas, marquesinas, postes, vallas, carriles-bici y cualquier otro elemento que pueda existir sobre las aceras, incluido el espacio ocupado por otras terrazas adyacentes.

7. La distancia al bordillo dependerá si el aparcamiento junto al que se situó lo es en batería o en línea. En el primer caso se dejará una distancia mínima de 0,50 m hasta el bordillo, si es línea 0, 30cm al acabado interior del bordillo.

8. En cruces de calzadas, plazas y espacios singulares, se requerirá un estudio previo de reordenación de la zona.

9. En plazas se deberá respetar el 70% libre para paso peatonal y la zona de juego deberá quedar libre.

## **Capítulo Tercero. Condiciones de espacios especiales**

### **Artículo 27. Aceras de dimensiones reducidas.**

Excepcionalmente para aquellos establecimientos que se ubiquen en aceras en las que no puedan obtener una autorización de ocupación del dominio público en las condiciones establecidas con carácter general, podrán solicitar autorización para mesas altas o mobiliario análogo, debiendo ubicarlos adosados a la fachada y respetando en todo caso el 1,80 de itinerario peatonal totalmente libre de obstáculos hasta el bordillo o calzada.

Se priorizará, especialmente en estos casos, la posible ocupación de calzada y de espacio de estacionamiento para este objeto, mas que sobre las aceras.

#### **Artículo 28. Calles peatonales/semipeatonales.**

1. En todo caso, deberá existir una anchura mínima de 3 metros libres de obstáculos para permitir la circulación de peatones y el paso de vehículos oficiales de bomberos, policía, ambulancia, limpieza, etc.

2. Habrá de procederse a la retirada inmediata de la terraza si, en cualquier momento, un vehículo autorizado o de emergencia tuviera necesidad de circular y el mobiliario instalado lo dificultara.

#### **Artículo 29. Plazas y otros espacios singulares.**

1. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de instalación de terrazas en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios de características singulares, requerirán en cada caso un estudio individualizado, atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, las características de las vías públicas próximas, el impacto visual y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera condicionar la viabilidad de la instalación; debiéndose respetar, en todo caso, las limitaciones a la banda libre peatonal.

2. El Ayuntamiento de Cádiz, dada la diversidad de espacios de la ciudad, y para garantizar la adecuada compatibilidad de los usos públicos con la implantación de terrazas, redactará Planes de Regulación de Espacios para instalación de terrazas (en los que se definan los criterios de ordenación y superficies de ocupación), concretando los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración de la plaza, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza. En estos planes se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes. En tanto no acuerde su modificación en desarrollo de la presente Ordenanza, y a mero título informativo, las plazas y espacios públicos objeto de los referidos Planes de Regulación de Espacios, son los siguientes:

a) Centro: Plaza de San Juan de Dios, Plaza de San Francisco, Plaza de Mina, Calle de la Palma, Plaza del Tío de la Tiza, Plaza del Mentidero, Plaza de San Antonio, Plaza de Candelaria, Plaza de San Agustín, Plaza de San Martín, Plaza de la Catedral.

b) Extramuros: Plaza Virgen de Loreto, Plaza de Ingeniero de la Cierva, Plaza de San Mateo y Plaza de los Balbo.

#### **Artículo 30.- Usos Compartidos.**

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella. En estos casos el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma.

Una vez hecho esto y calculada la ocupación de espacio por cada establecimiento, se procederá de la siguiente manera:

1) Aplicación del baremo y fórmula a cada uno de los solicitantes con domicilio en las plazas o espacios de capacidad limitada.

2) Adjudicación de las autorizaciones en favor de aquellos establecimientos que tengan proyección sobre el espacio a repartir. (En este caso no podrá invadirse fachada de establecimientos hosteleros anejos aunque, por aplicación de la fórmula polinómica, les correspondiese un número mayor de mesas.)

3) Una vez completado el reparto, si quedase en su caso espacio no ocupado, el mismo deberá quedar libre y expedito para su uso común general, y bajo los criterios antes recogidos.

No obstante lo dispuesto anteriormente, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una Zona de Reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas para cada establecimiento. Esta propuesta deberá respetar los criterios recogidos en la presente ordenanza.

La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

#### **Artículo 31.-Terrazas bajo soportales.**

Con carácter general, no se autorizarán terrazas en el interior de soportales, tramos de vía cubierta y similar salvo cuando la superficie cubierta sea lo bastante amplio para ello a juicio de los servicios técnicos municipales.

#### **Artículo 32.- Ocupaciones con elementos auxiliares.**

##### **1.- Elementos generadores de calor o de frío. Condiciones**

En la misma solicitud de veladores se indicará si quiere instalar otros elementos en la terraza.

Los elementos generadores de calor o de frío deberán estar homologados por el fabricante y cumplir la normativa Europea que sea de aplicación a cada tipo de instalación, debiendo observarse las instrucciones de seguridad recomendadas por su fabricante respecto de la colocación, distancias a otros elementos o a las personas, utilización, mantenimiento, revisiones periódicas, etc.

##### **2.- Características, condiciones, homologación, modelos, seguridad de los elementos.**

Los titulares de licencias se atenderán a las instrucciones que emanen del Ayuntamiento en relación con las características que han de reunir los distintos componentes de las terrazas que deberán ser acordes con las disposiciones reguladoras de la planificación urbanística del municipio, y en especial a las normas del Plan General de Ordenación Urbana.

### **TITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**

#### **Art. 33- Sujetos responsables.**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones

#### **Artículo 34. Restablecimiento de la legalidad**

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### **Artículo 35.- Instalaciones con autorización**

##### **1. Medida cautelar de suspensión.**

El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas recogidas en esta ordenanza, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado de uso público, podrá ser objeto de la medida cautelar de suspensión de la autorización y orden de restablecimiento de la legalidad en el plazo de ocho días, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Estas medidas se notificarán a los titulares de los establecimientos que, en caso de resultar infructuosa, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales.

El incumplimiento de la orden de suspensión notificada dará lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

## **2. Revocación**

Podrá dar lugar a la revocación de la autorización y retirada inmediata de las instalaciones de no atenderse el requerimiento municipal.

## **3. Inhabilitación**

En caso de no proceder al restablecimiento de la legalidad en el plazo señalado, podrá ser causa de inhabilitación para la obtención de futuras autorizaciones por el plazo máximo de un año.

Si la legalización tuviera lugar en el plazo indicado, no se hubiese dado reiteración en la conducta, o resistencia a los requerimientos municipales, se limitará a una sanción pecuniaria.

## **Artículo 36.- Instalaciones sin autorización Restablecimiento del orden jurídico perturbado.**

### **1.-Retirada de instalaciones**

Se ordenará la reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado de uso público. En el plazo de ocho días deberá ejecutarse la orden de restitución por el interesado, caso contrario se procederá a la ejecución subsidiaria a costa de éste.

El incumplimiento de las órdenes de restitución dará lugar mientras persista a la imposición de multas coercitivas.

### **2.- Inhabilitación**

El titular del establecimiento podrá ser objeto de inhabilitación para obtener futura autorización durante el plazo de hasta dos años, según la gravedad de la infracción y si ha existido desobediencia a los requerimientos municipales.

Si la legalización tuviera lugar en el plazo indicado, no se hubiese dado reiteración en la conducta, o resistencia a los requerimientos municipales, se limitará a una sanción pecuniaria.

## **Artículo 37.- Ejecución subsidiaria.**

Cuando el titular del establecimiento no procediera de forma voluntaria a la retirada de las instalaciones ilegales, el Ayuntamiento dictará orden de ejecución de retirada de los elementos o instalaciones. En dicha orden se apercibirá al interesado que, en caso de no ser atendida en la forma y plazo indicados, ésta se realizará por el Ayuntamiento.

El plazo puede variar según las circunstancias del caso. En supuestos de urgente necesidad la orden y apercibimiento podrán ser evacuados por los agentes de la Policía Local o Inspectores municipales, levantando acta de lo actuado.

De todo ello se dará audiencia por plazo de 15 días al interesado para que alegue lo que estime en su defensa.

Si transcurrido el plazo no se ha cumplido lo ordenando, el órgano competente resolverá sobre la precedencia de la ejecución subsidiaria de lo ordenando por el Ayuntamiento, por sí mismo o mediante terceros, indicando el lugar en el quedarán depositados los bienes o instalaciones a su disposición por plazo de un mes, salvo productos perecederos o, que por su naturaleza, no puedan almacenarse el mencionado plazo, previo pago de las tasas y gastos correspondientes.

## **Artículo 38. Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.**

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados y almacenados en ....., dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y , en su caso, de la sanción impuesta

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos urbanos a disposición municipal.

### **Artículo 39. INFRACCIONES**

Tendrá la consideración de infracción cualquier conducta que constituya un incumplimiento por acción u omisión de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de ka presente Ordenanza y demás disposiciones establecidas al efecto. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

#### **Artículo 40. Son infracciones leves:**

- a) La falta de ornato o limpieza de los espacios ocupados por las instalaciones o su entorno.
- b) La falta de exposición en lugar visible del documento de la licencia y su plano de detalle
- c) Almacenar o apilar mobiliario de la terraza en el exterior durante el horario de funcionamiento
- d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.
- e) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada en una cuantía igual o inferior a 6metros
- f) Permitir, o no poner los medios suficientes para impedirlo, que los usuarios originen molestias al vecindario de naturaleza leve.
- g) El incumplimiento de las obligaciones de abono de las exacciones que correspondan por el aprovechamiento de la vía pública.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 41. Son infracciones graves:**

- a) La instalación de la terraza de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- b) La instalación de otros elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia.
- c) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada en una cuantía superior a 6m e inferior a 15 m.
- d) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal.
- e) La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competente que lo requieran
- f) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en **VER ORDENANZA DE PUBLICIDAD**
- g) La instalación de elementos prohibidos.
- h) La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora a que se refieren los artículos.
- i) El cambio de titularidad de la autorización sin comunicación previa al Ayuntamiento
- j) Contravenir los artículos de Ubicaciones no permitidas y de niveles sonoros.
- K) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en mas de media hora.

l) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria.

m) Utilizar el mobiliario urbano, o cualquier otro soporte no autorizado, como elemento de apoyo o sujeción a la instalación de terraza.

ñ) Tener elementos de la instalación que puedan presentar peligro de combustión (estufas, botellas de combustible, mesas y sillas de plástico, etc), plegados, apilados o almacenados, dentro o fuera de la zona autorizada, en cualquier horario

o) Permitir, o no poner los medios suficientes para impedirlo, que los usuarios originen molestias al vecindario de naturaleza grave.

p) La instalación de terrazas cerradas, con obra o con instalaciones desmontables o no, a que se refiere el artículo....., en todo caso, salvo que cuente con concesión o título habilitante específico suficiente.

q) La comisión de dos infracciones leves en un año.

#### **Artículo 42. Son infracciones muy graves:**

a) La comisión de dos infracciones graves en un año.

b) La instalación de veladores sin la preceptiva licencia municipal en zona acústicamente saturada.

c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en zona acústicamente saturada.

d) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.

e) El incumplimiento de las órdenes municipales de suspensión por motivos de interés público.

f) La desobediencia o desacato ante las órdenes e instrucciones de los agentes de la autoridad

g) Colocación de la instalación de terraza dificultando o impidiendo la visibilidad o el correcto uso de elementos instalados en la vía pública que correspondan a servicios o instalaciones municipales, o a la seguridad en la circulación del tráfico peatonal y rodado.

h) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada en una cuantía superior a 15 m.

#### **Artículo 43.- Sanciones:**

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multas de entre 60 y 750 euros

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 750 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.500 hasta 3.000 euros

#### **Artículo 44. Graduación de las sanciones**

Para la modulación de las sanciones dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad, atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable. Se atenderá especialmente a los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, o de negligencia, así como la intensidad de ésta.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora, o el tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado. La persistencia en la

situación infractora tras la advertencia del funcionario y el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.

c) La naturaleza de los perjuicios causados a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

e) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.

f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la reparación voluntaria y espontánea del daño causado. A título de ejemplo será considerada como tal la retirada inmediata de los elementos no autorizados, obtención de la licencia, .....

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior respectivamente de la correspondiente escala de sanciones.

Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

#### **Artículo 45. CONCURSO DE INFRACCIONES.**

Al responsable de dos o más infracciones, e incluso aunque las realizase con un solo acto, se le impondrán todas las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Si se sigue realizando la misma conducta o se persiste voluntariamente en la misma situación ilegal tras la iniciación del procedimiento sancionador o tras las órdenes de la Administración para restablecer la legalidad, se considerará cometida una infracción diferente y se impondrá nueva sanción.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos.

#### **Artículo 46. OTRAS MEDIDAS NO SANCIONADORAS.**

Además de las sanciones, en la resolución podrán establecerse las siguientes determinaciones no sancionadoras.

1. Ordenes para la reposición a su estado originario de la situación alterada por su conducta y cuantas procedan para restablecer la legalidad.

2. Suspensión de la autorización

3. La revocación.

4. Inhabilitación.



5. Indemnización por daños sufridos en el dominio público o en mobiliario urbano.

Todo ello sin perjuicio de que también podrán ser objeto de procedimiento específico no sancionador.

La comisión de tres infracciones leves o dos graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de tres graves o dos muy graves la de inhabilitación para la obtención de autorización para la instalación de veladores por un período de hasta dos años, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.....

#### **Artículo 47. Reducción de sanciones.**

La sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el infractor abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

2. Que el infractor haya dado cumplimiento voluntariamente a las medidas que a tal fin se hayan ordenado.

#### **Artículo 48. PROCEDIMINETO.**

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador, que se substanciará por la legislación general sobre procedimiento administrativo común y sus normas de desarrollo.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal en quién delegue.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador ordinario será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y medioambiental, así como en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, de Régimen Local y de Bienes, atendiendo siempre en su aplicación a la naturaleza del acto que se autoriza.

También serán de aplicación las normas específicas, como son las de Disciplina Urbanística, de Bienes de Entidades Locales, Consumo, Limpieza y Medio Ambiente, Contaminación Acústica, Accesibilidad y, en general aquellas que regulen materias de las previstas en esta Ordenanza.

Con carácter supletorio se aplicará el reglamento Regulator del Procedimiento por Infracción de Ordenanzas y Reglamentos Municipales de Cádiz

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

Esta Ordenanza será de aplicación supletoria respecto de las normas que regulen las instalaciones de toldos en fachadas, cerramientos, y cualquier otro elemento no regulado expresamente en la presente norma.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas las instrucciones, órdenes, circulares y demás disposiciones, de igual o inferior rango a esta Ordenanza que contradigan lo que en ésta se dispone.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su conclusión temporal y continuarán rigiéndose por las normas en virtud de las cuales se hubiesen otorgado. Una vez concluidas, deberán solicitarse nuevamente, ajustándose a las reglas de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.